

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a Usted el presente Proceso Ordinario Laboral en etapa de Cumplimiento de Sentencia, el cual regresó de la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad, que modificó el numeral tercero del auto apelado, disponiendo seguir adelante la ejecución por la suma de \$1.238.190.333,00. Por otro lado, el actor allega la liquidación del crédito de la condena y solicita la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.-
Barranquilla, julio 28 del 2.022.-

La secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2012-00114-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: EFRAIN CAMARGO CHARRYS

Contra: DRUMMOND LTDA

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente digital, observa el Despacho que se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en auto de 06 mayo de 2022, aclarado en providencia de mayo 16 de esta anualidad; teniendo en cuenta que en los documentos devueltos no figuraba la decisión respecto del auto que resolvió las excepciones propuestas en el trámite ejecutivo en diciembre 15 de 2020, se dispuso también la devolución del mismo al Superior.

Así las cosas, el Superior reiteró la devolución del expediente digital, aún incompleto. Sin embargo, ante las solicitudes del actor en las que informa a esta unidad judicial lo resuelto por el Superior en data febrero 28 del año que corre, y teniendo en cuenta lo informado por el mismo en la ventanilla del juzgado, el empleado encargado, procedió a adjuntar el documento oficial visualizado en la Plataforma TYBA, lo que explica en informe adjunto al expediente, de manera que se incorpore y conozca por canal oficial la misma.

Por lo anterior, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, así como dar el trámite de ley a la liquidación del crédito allegada, conforme al artículo 110 del CGP aplicado por analogía del artículo 145 CPTSS.

De la misma manera, se abstendrá el Despacho de efectuar entrega de los depósitos judiciales solicitados hasta tanto se encuentre en firme la aprobación de la liquidación de la condena.

Por todo lo antes expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

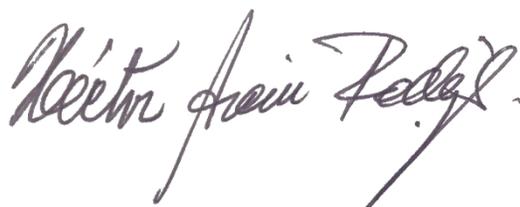
R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **CORRASE** traslado de la liquidación de crédito conforme al artículo 110 del CGP como se indicó en líneas anteriores.

TERCERO: ABSTENERSE de hacer entrega de depósitos judiciales tal como se explicó en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ